

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se deja sin efectos el Decreto expropiatorio de fecha 17 de agosto de 1998, publicado los días 24 y 31 del mismo mes y año, únicamente en lo que respecta a la superficie de 24,000.00 metros cuadrados propiedad de los ciudadanos Mario Ernesto Cervera Ortiz y Jorge Carlos Medina Peniche, ubicada en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 104 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto presidencial de fecha 17 de agosto de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 24 y 31 de agosto del mismo año, se declaró de utilidad pública la construcción de una pista paralela a la actual 12-30 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún y se expropió a favor del Gobierno Federal una superficie de 3'390,922.96 metros cuadrados, localizada en el municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;

Que mediante Decreto presidencial de fecha 13 de junio de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de junio del mismo año, se dejó sin efectos el instrumento que se menciona en el considerando anterior, únicamente por lo que respecta a la expropiación de las superficies de 10,745.37; 736,767.83; 5,957.02; 5,713.59; 5,470.25; 5,226.71 y 67,707.96 metros cuadrados;

Que por escrito de fecha 30 de octubre de 2002, los ciudadanos Mario Ernesto Cervera Ortiz y Jorge Carlos Medina Peniche, por conducto de su apoderado legal Gaspar Edmundo Escalante Barbosa, interpusieron juicio de amparo en contra del Decreto precisado en el primer considerando del presente instrumento ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún, juicio que se radicó bajo el expediente número 1518/2002 y se resolvió mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2003, que concedió el amparo a los quejosos, resolución que fue confirmada por ejecutorias de fecha 10 de noviembre de 2004, dictadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en los tocas 84/2004 y 85/2004; y

Que en cumplimiento a la sentencia referida, así como a las ejecutorias que la confirman, es procedente dejar sin efectos la expropiación de los terrenos a que se refiere el primer considerando de este Decreto, únicamente por lo que respecta a la superficie de 24,000.00 metros cuadrados, propiedad de los ciudadanos Mario Ernesto Cervera Ortiz y Jorge Carlos Medina Peniche; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efectos el Decreto expropiatorio de fecha 17 de agosto de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 24 y 31 del mismo mes y año, únicamente en lo que respecta a la superficie de 24,000.00 metros cuadrados propiedad de los ciudadanos Mario Ernesto Cervera Ortiz y Jorge Carlos Medina Peniche, ubicada en el municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal en el vértice 17 cuyas coordenadas son $X=513,864.18$, $Y=2',326,751.52$, continúa tangente de 100.00 m. y $Rac=S56^{\circ}23'18"E$ hasta el vértice 18, continúa tangente de 260.00 m. y $Rac=N33^{\circ}36'41"E$ hasta el vértice 19, continúa tangente de 107.70 m. y $Rac=N78^{\circ}11'23"W$ hasta el vértice 20, continúa tangente de 220.00 m. y $Rac=S33^{\circ}36'41"W$ hasta el vértice 17, lugar donde se cierra la poligonal descrita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Secretarías de la Función Pública y de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Procédase a cancelar las inscripciones del Decreto expropiatorio a que se refiere el primer considerando, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal, como en el Registro Público de la Propiedad Local correspondiente, respecto de la superficie señalada en el artículo primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Este Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCION sobre la solicitud de prórroga a la vigencia del título de concesión otorgado a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría.- 1.036.

Aeropuerto Internacional de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.
boulevard Puerto Aéreo s/n,
colonia Federal, México,
Distrito Federal, C.P. 15620.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA A LA VIGENCIA DEL TITULO DE CONCESION OTORGADO A FAVOR DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., EL 29 DE JUNIO DE 1998 Y MODIFICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000.

RESULTANDO

- I. Que con fecha 29 de junio de 1998, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la Secretaría, otorgó a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en adelante el Concesionario, una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto, y (ii) usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, en adelante el Título de Concesión.
- II. El día 14 de noviembre de 2000, la Secretaría modificó íntegramente en todas sus condiciones y anexos el Título de Concesión, a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.
- III. Mediante oficio número DG/0542/04 de fecha 23 de septiembre de 2004, el Concesionario solicitó a la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Aeropuertos una prórroga a la vigencia establecida en la condición 4.2 del Título de Concesión, con el objeto de estar en posibilidad de llevar a cabo la construcción de la Terminal 2 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, conforme a los términos expresados en dicho escrito.
- IV. Que el Concesionario se constituyó bajo el régimen jurídico de sociedad anónima de capital variable, de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 44,339 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,577 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- V. A la fecha de la presente resolución, el Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona, representante legal del Concesionario cuenta con la capacidad legal suficiente para aceptar la misma, según consta en la escritura pública número 111,767 del dos de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público número 15 del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

- A. Que esta autoridad es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de prórroga que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- B. Que el artículo 15 perteneciente a la sección primera del capítulo III, y el artículo 20 primer párrafo de la sección tercera del mismo capítulo, ambos de la Ley de Aeropuertos señalan que:

“Artículo 15.- Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de cincuenta años, y podrán ser prorrogadas, en una o varias ocasiones hasta por un plazo que no exceda de cincuenta años adicionales, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en el título respectivo y lo solicite antes de que den inicio los últimos cinco años de la vigencia de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la Secretaría.”

“Artículo 20.- Cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación, la Secretaría también podrá concesionar su uso y aprovechamiento en los términos de la ley de la materia. La duración de esta concesión se sujetará a la vigencia de la concesión o permiso otorgado de conformidad con la sección primera y segunda de este capítulo.

...”

- C. Que la condición 4.2 del Título de Concesión establece que *“Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 12 (doce) años contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del artículo 15 de la Ley.”*
- D. Que derivado de la evaluación realizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría a la solicitud señalada en el resultando III de la presente resolución, así como a la documentación e información que obran en el expediente en el que se actúa, se constató que:
- (i) El Concesionario ha cumplido con sus obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
- (ii) La prórroga fue solicitada en tiempo y se ajusta a los plazos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Aeropuertos, por lo que no se tiene inconveniente en que se otorgue por un plazo de 38 (treinta y ocho) años contados a partir del término de la vigencia señalada en la condición 4.2 del Título de Concesión.
- E. Que dentro de las metas del Ejecutivo Federal se encuentra la de optimizar las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por lo que una vez cumplidos los requisitos de ley, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría autorizó a la Concesionaria, mediante oficio número 101.1687 de fecha 16 de diciembre de 2003, la modificación al Plan Maestro de Desarrollo de dicho Aeropuerto, la cual contempla el desarrollo de la Terminal 2.

Por lo que al haberse satisfecho los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables, no existe objeción legal o de otra índole que se oponga al otorgamiento de la prórroga a la vigencia del Título de Concesión solicitada.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 11, 26 y 36 fracciones I, V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6 fracciones I, III y XXII, 15 y 20 de la Ley de Aeropuertos y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la condición 4.2 del Título de Concesión, he tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- La Secretaría concede la prórroga a la vigencia de la concesión otorgada el 29 de junio de 1998 y modificada el 14 de noviembre de 2000, a la empresa Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por un periodo de 38 (treinta y ocho) años contados a partir del término de la vigencia señalada en la condición 4.2 del Título de Concesión.

Como consecuencia de la prórroga otorgada, la vigencia del Título de Concesión será de 50 (cincuenta) años contados a partir del 1 de noviembre de 1998.

SEGUNDO.- Las demás condiciones del Título de Concesión se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que en virtud de la presente resolución se constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el Concesionario.

TERCERO.- La firma por parte del Concesionario de la presente resolución, implica su aceptación incondicional de sus términos a partir de la fecha de su otorgamiento.

México, D.F., a 9 de marzo de 2005.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Concesionario, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Rúbrica.

(R.- 215157)